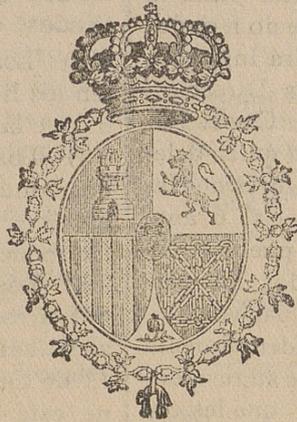


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Marzo de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.190

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Aguas.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Valladolid, que solicita la concesión de un caudal de dos mil litros de agua por segundo del río Esgueva, para su aprovechamiento con destino a la producción de energía, en el término municipal de Valladolid.

Resultando que como parte del plan general de saneamiento de la ciudad de Valladolid, redactado por el Ingeniero de Caminos don Recaredo Uhagón, y aprobado por Real orden de 4 de Enero de 1900, se construyó un nuevo cauce para desviar los dos brazos del río Esgueva, que cruzaban la ciudad.

Resultando que en el citado proyecto de saneamiento fué previsto el aprovechamiento que podría hacerse del desnivel obtenido en el nuevo cauce, en el llamado salto de Linares, y su utilización en la obtención de energía para varios usos, entre ellos el alum-

brado público y la elevación de las aguas residuales para su depuración y aprovechamiento agrícola.

Resultando que el Ayuntamiento de Valladolid, solicita la concesión de dos mil litros de agua por segundo y presentó el correspondiente proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Leal, en 8 de Septiembre de 1924.

Resultando que abierto el período de información pública no se presentó reclamación alguna ni proyectos en competencia; que la División hidráulica del Duero informa que el proyecto no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado; que realizada la confrontación en 9 de Mayo de 1925 fué favorable el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, como también los del Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad, Comisión provincial y Gobernador civil.

Resultando que el Ayuntamiento de Valladolid por compra a don Cástor Maroto Morejón, en la ribera llamada de «Castilla», una parcela de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y diez y seis centiáreas, en la que se construirán todas las instalaciones, no siendo necesario, por lo tanto, la imposición de servidumbres.

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios; que los informes son favorables y que ha de resultar beneficioso para la ciudad de Valladolid el aprovechamiento proyectado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-

do a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Valladolid, para aprovechar un caudal de dos mil litros de agua por segundo del río Esgueva, con destino a la obtención de energía eléctrica, en el llamado salto de Linares, término de Valladolid, al final del nuevo cauce construido por aquel Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que está suscrito en Valladolid en 8 de Septiembre de 1924 por el Ingeniero don José Suárez Leal, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª El desnivel a cuya utilización se concede derecho es de 11'40 metros, contados desde el nivel superior de la lámina de agua del nuevo cauce del Esgueva, que tiene dos metros de altura sobre la solera.

4.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a los dos mil litros concedidos.

5.ª La cámara reguladora proyectada se revestirá de hormigón de cemento, presentando para

ello el Ayuntamiento el oportuno proyecto, que debe ser sometido a la aprobación de la División hidráulica del Duero.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y deberán quedar terminadas a los tres años, a contar desde la misma fecha.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por la División hidráulica, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión y en ella se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª La Administración se re-

serva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquélla

10.º El depósito del uno por ciento del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

11.º El concesionario deberá avisar a la División hidráulica del Duero el principio y el fin de los trabajos y su marcha progresiva.

12.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.º Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14.º Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras.

15.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Valladolid, 8 de Marzo de 1927.

El Gobernador civil,

*José Más*

Núm. 1.189

### Intervención delegada del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta provincia.

#### Revista anual de Clases pasivas

Por Real orden número 109, de fecha 28 de Febrero último, modificando el procedimiento que se exige a los perceptores de haberes pasivos, para la revista a que vienen obligados por el capítulo 28 del Reglamento de 30 de Julio de 1900, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir del 1 de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea

festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o funcionario en quien delegue, ante los interventores de Hacienda de las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista podrán efectuarla dicho día ante los interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La nominilla.

c) La cédula personal corriente.

d) La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del interventor o su delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Los perceptores residentes en el Extranjero pasarán la revista ante el cónsul, vicecónsul o agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

a) Los ex ministros y ex consejeros de Estado.

b) Los ex presidentes y ex magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

c) Los que se hallen investidos del carácter de senador del reino.

d) Los jefes superiores de Administración, jefes de Adminis-

tración, generales y coroneles retirados.

e) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

f) Los jefes y oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

g) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

h) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los siete primeros apartados podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el último apartado, además del oficio expresado, presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

i) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

j) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado pueda

pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

k) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en establecimientos benéficos o sanitarios particulares imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los conventos y los jefes de los indicados establecimientos deberán dar conocimiento a los interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada instituto o establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista; bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos, y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados, no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los interventores de Hacienda de las provincias y los Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, o al interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la re-

vista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0'15.

14. Las Tesorerías-Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique esta Real orden, una relación por cada uno de los doce meses del año, autorizada por los Jefes de aquélla, en que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases Pasivas, podrán, en los casos de duda, a juicio del interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revista o bien en el domicilio de los interesados a fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

A fin de que pueda llevarse a efecto la expresada soberana disposición podrán presentarse los perceptores en general en mi despacho oficial, el día en que les corresponda cumplir tan trascendentalísimo precepto, de once a una de la mañana, y los de cruces pensionadas el primer domingo del mes en que les corresponda percibir la pensión, y hora de once a doce.

Valladolid, 8 de Marzo de 1927. — El Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, *Carlos Barrio*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.193

**Corcos del Valle**

Don Alejandro Nieto Gil, Presidente accidental de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de los Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de

Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día 13 del actual, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos Vocales natos de las Comisiones.

El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real y tres para la personal.

No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Corcos del Valle, 8 de Marzo de 1927.—El Presidente, Alejandro Nieto.

Núm. 1.192

**Medina de Rioseco**

Terminados el padrón de contribuyentes y vecinos obligados al pago de los derechos y tasas por los servicios sobre vigilancia de Establecimientos, esparcimiento y espectáculos, y el padrón de las entidades sujetas al impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar al señor Alcalde las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas reclamaciones se presentarán por escrito en el papel correspondiente, advertidos que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, a 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 1.125

**MEDINA DE RIOSECO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Trigo . . . . .	Q. m.	47'70	»	»	»
Harina . . . . .	»	57'00	»	»	»
Salvado panadero . . . . .	»	21'00	»	»	»
Aceite de oliva . . . . .	Kilo	2'45	»	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'40	»	»	»
Arroz . . . . .	»	1'00	»	»	»
Judías . . . . .	»	1'10	»	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'50	»	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	»	»	»
Tocino . . . . .	»	3'00	»	»	»
Carne de vaca (s. h.) . . . . .	»	5'00	»	»	»
Idem lanar . . . . .	»	3'50	»	»	»
Idem de cerda . . . . .	»	5'00	»	»	»
Huevos . . . . .	Ciento	21'00	»	»	4'00
Leche . . . . .	Litro	0'50	»	»	0'05
Alfalfa henificada . . . . .	Q. m.	20'00	»	»	»
Heno . . . . .	»	15'00	»	»	»

Medina de Rioseco, 28 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Remigio Cabezas.—El Secretario, V. Artero.

Núm. 1.110

**NAVA DEL REY**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Trigo candeal . . . . .	100 k.	48'50	48'56	0'06	»
Pan familiar . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'60	1'50	»	0'10
Aceite . . . . .	Litro	2'60	2'60	»	»
Bacalao . . . . .	Kilo	2'00	2'00	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carbón mineral . . . . .	100 k.	11'50	11'50	»	»
Idem vegetal . . . . .	»	13'00	13'00	»	»
Huevos . . . . .	Ciento	23'00	22'00	»	1'00
Leche . . . . .	Litro	0'60	0'50	»	0'10

Nava del Rey, 28 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Juan Burgos.—El Secretario, Sixto Burgos.

Núm. 1.180

**Piñel de abajo**

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno prorrogar para el año actual el repartimiento general de Utilidades que rigió en el presupuesto del pasado año, y hechas en el mismo por la Junta general las alteraciones de altas y bajas ocurridas durante el año

último, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan formular contra él las reclamaciones que crean justas.

Piñel de abajo, a 5 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 1.168

**Portillo**

Debiéndose proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, en el próximo mes de Abril, los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus riquezas, presentarán las respectivas altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el corriente mes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos reales.

Portillo, 1.º de Marzo de 1927.  
—El Alcalde, Antolín Martín.

Núm. 1.200

**Quintanilla de arriba**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Quintanilla de arriba, 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Estanislao Arranz.

Núm. 1.214

**Tudela de Duero**

Don Victoriano Martín Renedo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que durante los días 14, 15 y 16 del actual mes de Marzo tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1927, en el local designado al efecto, Casa Consistorial, y de nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, con domicilio en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Lo que se hace público por el

presente para general conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Tudela de Duero, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 1.194

**Valdestillas**

Para proceder a la formación de los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería de este término municipal, para el año próximo de 1928, se hace saber a todos cuantos tuvieren alteración en su riqueza, que pueden presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando los títulos en que conste la transmisión y haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Las instancias estarán reintegradas en forma, y serán presentadas desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio hasta el 31 del mes actual.

Valdestillas, a 5 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Román.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarse en el Ayuntamiento de

Becilla de Valderaduey.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.188

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 51, registro, folio 66.— En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintisiete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por doña Matilde Casado Palomino, viuda y vecina de Portillo, representada por el Procurador don Alberto González Ortega, y defendida por el Letrado Licenciado don Gregorio Ortega, contra don Felicísimo Velasco García, industrial, de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de trece mil seiscientas ochenta y cinco pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante esta Superioridad,

en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en trece de Julio de mil novecientos veintisiete dictó el Juez de primera instancia de Olmedo.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha trece de Julio próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Olmedo, por la que absolvió al demandado don Felicísimo Velasco, de la demanda contra él formulada por la parte actora, sin hacer especial condena de costas, y acordando que una vez que sea firme esta sentencia se alce la retención del automóvil ordenada a las resultas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Felicísimo Velasco García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador señor González Ortega, de la parte personada, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Luis Chacel.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.183

**NAVA DEL REY**

Manuela Nieto Peinado, de treinta y cinco años, hija de Pascual y de Antonia, natural de Argüelles, y domiciliada últimamente en Puente de Vallecas, comparecerá ante la Audiencia provincial de Valladolid, en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar esta inserción, a nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda; bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrarán los que se encuentran en el turno de oficio, por haberse terminado el sumario contra ella por estafa.

Nava del Rey, a 15 de Febrero de 1927.—El Secretario accidental, Felipe Vergara.

Núm. 1.195

**VALORIA LA BUENA**

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 5 del corriente año sobre hallazgo del cadáver de un hombre en término municipal de Esguevillas de Esgueva, el día veinte de Enero último, y cuyo cadáver resultó ser el de Juan Pérez Pérez, natural de Tordesillas, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, y que decía ser vecino de Ampudia, se llama a la viuda del referido interfecto, ascendientes de éste o en defecto de todos al más próximo pariente, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de recibirles declaración, hacerles entrega de las ropas del finado y efectos que aquellas contenía, y ofrecerles el procedimiento.

Valoria la Buena, a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Félix Buxó.—El Secretario, Mosto S. Campo.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.187

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 116 del corriente año, por malos tratos y escándalo, cuyos hechos tuvieron lugar el día veintisiete de Febrero último en el Baile titulado «Parisiana», entre Felipe Alvarez, Santiago Martín, Daniel y Elías Aragón, y otros dos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresados Santiago Martín, y los dos desconocidos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación Provincial